ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

CONTRATO DE CESION DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-002-2025

OBJETO	:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA CEDENTE	:	**A&G PLUS SAS BIC** **NIT. 901.759.488-7** **R.L. ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN** **C. C. 39.787.496 de Bogotá D.C**
CONTRATISTA CESIONARIO	:	**CONSORCIO INTERCOL** **NIT. 901970907-4** **R.L. MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE** **C.C. No. 1.002.420.928 DE MOMPOX**
VALOR INICIAL	:	**DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CTE. ($296.714.350,00 M/CTE.)**
VALOR CEDIDO	:	**DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (267.042.915,00 M/TE).**
PLAZO INICIAL	:	**SIETE (07) MESES**
PLAZO CEDIDO	:	**CINCO (05) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS**
SUPERVISOR		**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

PEDRO JOSE VASQUEZ DÍAZ, en su calidad de alcalde Municipal, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente convenio solidario conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 11 numeral 3º de literal b de la Ley 80 de 1993 y el articulo 6º de la Ley 1551 de 2012 y quien se denominará EL **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra; por la otra **A&G PLUS SAS BIC**, identificada con NIT. **901.759.488-7,** representada legalmente por ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN, identificado con cedula de cuidadania No. 39.787.496 de Bogotá D.C, en calidad de **CONTRATISTA CEDENTE,** y por otra parte **CONSORCIO INTERCOL,** identificado con NIT. 901970907-4, representado legalmente por **MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE,** identificado con cedula de cuidadania No. 1.002.420.928 DE MOMPOX, quien para los efectos se denominara **CONTRATISTA CESIONARIO,** hemos convenido

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar,gov,co

celebrar el presente Contrato de cesión al contrato de interventoría No. CMA-002-2025, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el día dieciséis (16) días del mes de junio de 2025, se celebró el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMA-002-2025, cuyo objeto es el INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA OBRA CUYO OBJETO ES FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CTE. ($296.714.350,00 M/CTE.). Este contrato se celebró entre el Municipio de Carmen de Bolívar y A&G PLUS SAS BIC, representada legalmente por ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN. **II.** Que el día 25 de junio de 2025, A&G PLUS SAS BIC, presentó documentación y solicitud de cesión CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMA-002-2025, favor de CONSORCIO INTERCOL, representada legalmente por MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.002.420.928 DE MOMPOX. **III.** Que de conformidad con lo establecido en la cláusula 20 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMA-002-2025, el contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiéndose esta reservar las razones que tenga para negar la cesión. **IV.** Que mediante resolución 499 DEL 02 DE JULIO DE 2025 el Alcalde Municipal designo un comité evaluador para verificar los requerimientos habilitantes previstos en el Pliego de Condiciones de la CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CMA-002-2025, para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero, con miras a estudiar la posibilidad de autorizar o negar la cesión del contrato en mención. **V.** Que mediante oficio recibido vía E-mail, el contratista ceden manifestó: "Por medio del presente me permito presentar ante ustedes la sustentación correspondiente a la solicitud de cesión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO CMA-002-2025, suscrito con la ALCALDIA DE EL CARMEN DE BOLIVAR, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", debido a circunstancias relacionadas con el orden público en la zona de influencia El Carmen de Bolívar, las cuales afectan directamente el normal desarrollo de las actividades contractuales en el área donde se ejecutara el CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO CMA-002-2025, esto a causas ajenas a mi voluntad que han dificultado la ejecución del mismo por las condiciones de seguridad en que se encuentran en la región; por lo cual se hace necesario proceder con la cesión del contrato en mención, debido que se han evidenciado recientemente hechos violentos ocurridos en el municipio y sus

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar,gov,co

alrededores esta situación ha generado temor entre el personal profesional y técnico, al punto que el equipo inicialmente vinculado presentó su renuncia, ya que no es posible desde nuestra empresa garantizar la seguridad del mismo, Estas condiciones impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales, especialmente tratándose de un contrato de interventoría que requiere presencia permanente en terreno, en condiciones mínimas de seguridad para el personal. Por lo anterior, con el fin de no entorpecer el cumplimiento de los fines del contrato y garantizar su ejecución efectiva, solicito muy respetuosamente se me autorice la cesión del contrato a un tercero, que pueda asumir las funciones en condiciones de seguridad y operatividad y cuente con los recursos humanos y logísticos para adelantar la labor requerida, en la zona mencionada, Quedo atento a sus indicaciones para dar cumplimiento al procedimiento legal y administrativo correspondiente a la cesión contractual. …"

VI. Que evaluada la situación expuesta por el contratista cedente, se evidencio por parte de la entidad que la situación de seguridad alegada se ha vuelto una constante no solo en el municipio y la región si no en todo el país, por lo que la entidad con miras a brindar las mayores garantías de seguridad y en virtud a los principios que rigen la función pública y la contratación estatal, considera viable darle tramite a la solicitud impetrada por el cedente, previo cumplimiento de los requisitos legales a los que hubiere lugar. **VII.** Que según el resultado del informe de verificación de requisitos de la cesión, se hizo la cesión planteada por el contratista cedente A&G PLUS SAS BIC, es viable ya que el contratista cesionario propuesto *CONSORCIO INTERCOL, representada legalmente por MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.002.420.928 DE MOMPOX,* cumple con todos los requisitos exigidos para dicho tramite. **VIII.** Que el Articulo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: *"ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.* ***Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."* **IX.** Que el Articulo 5º de la Ley 80 de 1993 establece: *"ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º . de esta ley, los contratistas: (…)* ***2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y***

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar,gov,co

<u>que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse</u>. *(…)"* **X.** Que el articulo 23 de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. ***<u>Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo</u>***." **XI.** La Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la le o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista. Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. **XII.** Que el código de comercio en relación a la figura de cesión establece: *"ARTÍCULO 887. <CESIÓN DE CONTRATOS>. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos* en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido." **XIII.** Al respecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia de lo contencioso administrativo han sido unánimes al señalar que, para que proceda la cesión de una posición contractual dentro de la ejecución de un contrato estatal, dada la característica de intiutu personae de dicho acuerdo de voluntades deben atenderse determinados parámetros de capacidad jurídica, técnica)' financiera, así como también los de calidad e idoneidad del nuevo contratista. Sobre el particular, el Consejo de Estado, en Sentencia 1999-03028 de marzo 16 de 2015, precisó los alcances de la cesión en los siguientes términos: *"En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza: "(…) Los contratos*

estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)". Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle(17), los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma. Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general. Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. ***Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal(18).*** *Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal. En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente. Por último,* ***el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato.*** *Si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta que el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y*

aquellos fines de la contratación (L. 80/93, art. 3º). **XIV.** Que la Cesión se encuentra acorde con las disposiciones del artículo 893 del Código de Comercio, aplicable en el contrato estatal por virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. **XV.** Que se expidió RESOLUCION No. 679 DEL 24 DE JULIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CONTRATO INTERVENTORÍA No. CMA-002-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR Y A&G PLUS SAS BIC". **XVI.** Que el contratista cesionario presento los documentos requeridos tales como el RUT, para efectos de la suscripción del contrato. **XVII.** Que la secretaria de hacienda e infraestructura en cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero de la RESOLUCION No. 679 DEL 24 DE JULIO DE 2025, emitieron los informes solicitados, los cuales hacen parte del presente contrato. Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de cesión el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS:**

CLÁUSULA 1. OBJETO

El CEDENTE, **G PLUS SAS BIC**, identificada con NIT. **901.759.488-7,** representada legalmente por ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN, identificado con cedula de cuidadania No. 39.787.496 de Bogotá D.C., cede el CONTRATO INTERVENTORÍA No. CMA-002-2025, con todos los derechos y las obligaciones que el mismo derivan, a favor del CESIONARIO, **CONSORCIO INTERCOL,** identificado con NIT. 901970907-4, representado legalmente por **MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE,** identificado con cedula de cuidadania No. 1.002.420.928 DE MOMPOX. **PARAGRAFO PRIMERO:** la presente cesión no modifica las condiciones del referido contrato de interventoría, ni su objeto, alcance, naturaleza y/o régimen.

CLÁUSULA 2. ALCANCE

La presente cesion se realizara en los siguientes termins financieros y de avance de ejecucion:

INFORME FINANCIERO DE INTERVENTORIA CMA-002-2025					
Valor de Contrato			$ 296,714,350.00		
Concepto	Valor Facturado	%	Amortizaciones y descuentos	%	Estado
Avance Ejecutado	$ 29,671,435.00	10.00%			
Faltar por ejecutar	$ 267,042,915.00	90.00%			
Total	$ 296,714,350.00	100.00%			

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar,gov,co

PARAGRAFO 1º. La cuantia cedida asciende a la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (267.042.915,00 M/TE),** y en un avance fisico del contrato del 90% del mismo. **PARAGRAFO 2º.** El contratista cedente queda con una ejecucion a la fecha del 10% del avance fisico del contrato de interventoria en mencion, lo que asciende a un valor de: **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (29.671.435,00 M/TE).**

CLÁUSULA 3. ACEPTACION

Con la suscripcion del presente contrato de cesion, EL CESIONARIO acepta la presente cesion y asume la ejecucion del contarto en el estado en que se encuentra a la fecha, asi mismo se obliga a darle continuidad al cumplimineto y ejecucion del mismo.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO DE CESION

El valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (267.042.915,00 M/TE). PARAGRAFO 1º.** La entidad pagara al contratista cesionario de acuerdo con las condiciones establecidas en la clausula 7ª del contrato principal. **PARAGRAFO 2º.** Dentro del valor estipulado en la presente clausula, esta incluida la totalidad de los costos que demande su ejecucion, utilidad del cesionario, costos directos e indirectos relacionados con el servicio contratado, asi cmo costos administrativocs y demas actividades necesarias para el cumplimiento del contrato principal.

CLÁUSULA 5. PLAZO DE EJECUCION CEDIDO.

El presente contrato tendrá un plazo de **CINCO (05) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS,** contados a partir de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA 6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CESIONARIO declara bajo la gravedad juramento, el que se entiende prestado con la sola firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatbilidades señaladas en el articulo 8º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2015 y ley 1474 de 2011, para celebrar este contrato.

CLÁUSULA 7. GARANTÍAS

El contratista CESIONARIO se obliga a contraer las garantias establecidas en la clausula 17 del contrato principal.

CLÁUSULA 8. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la presentación de las garantías exigidas y su respectiva aprobación, se suscribe al 01 de agosto de 2025.

Nombre: PEDRO VASQUEZ DÍAZ
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

A&G PLUS SAS BIC
NIT. 901.759.488-7
R.L. ANGELICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
C. C. 39.787.496 de Bogotá D.C
CONTRATISTA CEDENTE

CONSORCIO INTERCOL
NIT. 901970907-4
R.L. MARIA FERNANDA LAGUADO ELJADUE
C.C. No. 1.002.420.928 DE MOMPOX
CONTRATISTA CESIONARIO